

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer nuevas pautas para el otorgamiento de los traslados provisorios dentro de la jurisdicción;

La propuesta elaborada en tal sentido/ por los integrantes de las Juntas de Clasificación y Disciplina, los Supervisores Jefes de Enseñanza Media y Superior/ y de Escuelas Primarias y los Secretarios de Asesoramiento y Apoyo Técnico y General del Organismo;

POR ELLO:

EL INTERVENTOR
EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE:

- 1º.- DEROGANSE totalmente las Resoluciones números 502/69; -
--- 1408/71; 1705/72; 2611/72 y 2526/73.-
- 2º.- APRUÉBASE el régimen de traslados provisorios dentro de
--- la jurisdicción del Consejo Provincial de Educación que
figura como Anexo I y forma parte integrante de la presente/
Resolución.-
- 3º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION Nº **332**
RAE/cae.-



[Handwritten Signature]
PROF. BILL MEIER
INTERVENTOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

[Handwritten Signature]
RUBEN ANGEL ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 332

- 1.- Los organismos Técnicos de los distintos niveles de la enseñanza, podrán someter a consideración del Consejo, en forma fundada y documentada, toda situación o problema de carácter grave y urgente que, como caso de excepción pueda remediarse por medio del Traslado Provisorio.-
- 2.- Los traslados podrán solicitarse durante todo el año y se harán efectivos en cualquier momento, excepto en los dos últimos meses del período escolar.-
- 3.- Sólo tendrán derecho a solicitar traslado provisorio aquellos docentes titulares que lo interpongan por razones de unidad conyugal o familiar, entendiéndose como tal la necesidad de convivir con familiares directos a cargo del interesado, u otras causas que, a criterio de la Junta respectiva y del Consejo, sea de carácter grave, urgente, de real emergencia o de salud, en cuyo caso deberá presentarse el correspondiente dictamen de la Junta Médica.-
- 4.- No podrá concederse traslado provisorio hasta que no hayan transcurrido dos años de desempeño efectivo como titular, interino o suplente en el lugar donde fue designado, por concurso de ingreso o ascenso. Esta limitación no alcanzará al personal cuyo cónyuge preste servicios en las Fuerzas Armadas, de Seguridad o en Organismo, Instituciones o Empresas del Estado y en Empresas no estatales que presten servicios públicos, o que tengan relación contractual con el Estado.-
- 5.- El solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser docente titular.-
 - b) Tener concepto profesional no inferior a BUENO en el último curso escolar.-
 - c) Acreditar documentariamente las razones en que se funda su pedido.-
- 6.- Podrán acordarse traslados provisorios por unidad conyugal por traslado del cónyuge motivado por su trabajo, tarea o profesión y por unidad familiar, por necesidad de convivir con familiares a cargo, siempre que estas situaciones le creen al docente la obligación de pernoctar fuera del hogar o existan verdaderas dificultades de tiempo o transporte para el retorno al mismo cada día.-
- 7.- Los interesados presentarán su pedido por la vía jerárquica y ante la autoridad respectiva, la que lo elevará por la misma vía al Consejo Provincial de Educación con el informe correspondiente.-

8.- Los traslados provisorios sólo podrán ser acordados por el Consejo previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina correspondiente.-

Para su concesión será necesario:

- a) Reunir los requisitos del punto 5º.-
- b) Que en el establecimiento de destino existan cargos vacantes o cargos no ocupados por cambio de funciones o licencias por todo el período lectivo de quienes lo desempeñan, o por traslados provisorios concedidos. Este movimiento no implica desplazamiento de personal interino o suplente.-

En todos los casos deberá tratarse de cargos o tareas del mismo nivel, categoría, especialidad o funciones en que reviste el solicitante, excepto cuando formule expresa manifestación de aceptar rebaja de categoría, con la consiguiente disminución de haberes.-

9.- El traslado provisorio se concederá hasta la terminación del período escolar correspondiente. Si las causales persistieran y la Junta de Clasificación y el Consejo así lo determinaran, el mismo podrá ser renovado hasta un máximo de dos (2) años, salvo en los casos en que el docente hubiese gestionado en término su traslado definitivo y no lo hubiese obtenido por falta de vacantes o demora en la tramitación no imputable al mismo.-

La renovación de los traslados transitorios deberá gestionarse durante el mes de octubre para las escuelas con período marzo-noviembre y durante el mes de abril para las del período septiembre-mayo.-

10.- Si las razones de solicitud, de traslado provisorio obedecen a la radicación definitiva del cónyuge, sólo se lo podrá conceder en los siguientes casos:

- a) Si el hecho que lo motiva es posterior al cierre de inscripción para los traslados definitivos.-
- b) Si el pedido presentado por el docente en el período reglamentario hubiere sido desestimado por falta de vacantes.-

El docente en estas condiciones quedará obligado a solicitar traslado definitivo en la primera oportunidad siguiente y en los períodos respectivos, pudiendo pedir prórroga ante una nueva desestimación, pero manteniendo la obligación de reiterar su solicitud de traslado definitivo.-

11.- Los traslados provisorios caducarán:

- a) Al finalizar el período escolar.-
- b) Por incumplimiento de las condiciones señaladas en el último párrafo del punto anterior (10).-

25 MAR 1977

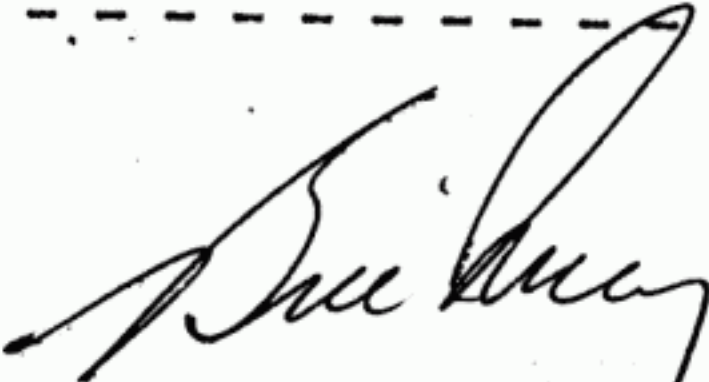
-3-

- c) Por desaparición de las causales que lo motivaron.-
- ch) Por haber obtenido su traslado definitivo o permuta.-
- d) Por cese del docente.-

12.- En caso de cubrirse la vacante por traslado, ingreso o ascenso, el docente con traslado provisorio tendrá derecho a su reubicación, pudiendo la autoridad competente de terminarla de acuerdo con las necesidades del servicio.-

13.- El docente trasladado provisoriamente continuará afectando la vacante de su establecimiento de origen y será calificado por la jurisdicción en que presta servicios, la que notificará a aquél.-

332


PROF. BILL MEIER
INTERVENOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


PRESIDENTE
SECRETARIO
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION